

BIBLIOGRAFÍA

VALADÉS, José C. *Orígenes de la República Mexicana. La aurora constitucional*
Jorge Carpizo

235

El autor refuerza su argumentación anterior con otro pensamiento: de acuerdo con el artículo 124 constitucional, las facultades que no estén expresamente concedidas a la federación, están reservadas a las entidades federativas.

De esta forma, al legislarse más allá de la declaración de derechos sociales contenida en la Constitución general, la entidad federativa está haciendo uso de sus facultades reservadas, sin violar los derechos individuales, ni la división de poderes o alguna competencia federal.

Este libro tiene el mérito de recordarnos algo de singular importancia: la naturaleza de los derechos sociales, mismos que por primera vez se incluyeron en una Constitución, en la mexicana de 1917, dando nacimiento a una nueva etapa del derecho constitucional, con un contenido precisamente social.

Jorge CARPIZO

VALADÉS, José C. *Orígenes de la República Mexicana. La aurora constitucional*. Editores Mexicanos Unidos, México, 1971, 703 pp.

El libro narra los principales acontecimientos políticos, económicos, sociales, jurídicos y militares a partir de los albores de la Constitución de 1824 hasta la última presidencia de Santa Anna y su caída al triunfo del movimiento de Ayutla.

La obra está escrita en forma por demás amena, lo que hace de fácil lectura sus numerosas páginas.

El autor consultó una bibliografía abundante y a través de las notas se puede uno percatar del cuidadoso examen realizado en periódicos y ensayos de la época reseñada.

Para las personas interesadas en el derecho constitucional o en la historia del mismo, este libro es interesante y atractivo, ya que contiene una información seria y reflexiones dignas de tomarse en cuenta.

Desde el ángulo del derecho constitucional, descamos solamente glosar algunas de las múltiples y atractivas ideas, que esta obra contiene.

En los años de 1823 y 1824, típica fue la noción de que una buena constitución sería el remedio de todos los males y la fuente de todas las dichas y buenaventuras; en este sentido la exclamación del señor Vargas puede considerarse como pensamiento propio de la época, al declarar: "¡Huya muy lejos de aquí, desfavorido, el despotismo a la vista de esta Ley, en que están designados los derechos del hombre, y que va a ser el temor de los tiranos."

El autor tiene razón al asentar que nuestra Constitución de 1824 no fue una calca de la norteamericana, ya que entre ellas existen varios e importantes puntos dispares.

En la niñez constitucional de México, el poder legislativo fue tal, y exigió que los ministros, una vez a la semana, le informaran de los asuntos de su cartera ministerial.

También estamos de acuerdo que la nueva pléyade política de esos años de 1823 en adelante creía en el sistema federal, no por espíritu de imita-

ción del régimen norteamericano, sino porque era la defensa contra el borbónico y el iturbidismo; porque era "la solidificación del Estado nacional, el espaldarazo a la República".

El segundo Congreso Constitucional delegó sus facultades en el poder ejecutivo, con lo que —opina José C. Valadés— realizó un *golpe de Estado*, y consigné desde aquel entonces *la negación de la función representativa de la República*, creándose una constitución no escrita, que no abolió la escrita.

Manuel Gómez Pedraza, ocupando la presidencia de la República, se declaró antirreleccionista y en su calidad de ciudadano propuso las candidaturas de Santa Anna y Gómez Farias como presidente y vicepresidente respectivamente, con lo que sentó *el principio que se haría tradicional en el país de que un presidente hace a otro presidente*.

Las Siete Leyes Constitucionales no fueron de un ultramontanismo absurdo y negativo, sino tenían la intención de hacer bien al país. Los poderes mostraron su independencia durante su vigencia: el poder legislativo ordenaba a los ministros que le informaran de los negocios de su ministerio. El Supremo Poder Conservador y el ejecutivo se enfrentaron a causa de la interpretación de un capítulo de la constitución centralista, problema que se resolvió por la intervención del Congreso.

Interesante es el dato de que Mariano Paredes y Arrillaga, quien se había unido al movimiento acaudillado por Celedonio D. de Jarauta, en junio de 1848, "fue autor de una Constitución que tuvo vigencia de cuatro meses, y que consideraba ciudadanos únicamente a los propietarios, eclesiásticos y militares". Antes de leer este párrafo, no teníamos noticia de la existencia de esa ley fundamental.

Sobre el último gobierno de Santa Anna opina que se asemejó al régimen presidencial y se acercó a una monarquía constitucional.

Acercas de los gobernantes de México, el autor afirma que "han sido de la misma arcilla de Santa Anna; aunque unos se han mostrado enfundados en terciopelo; otros han aparecido en toda su desnudez..."

A esta obra que por varias razones, y ya apuntamos algunas, debe ser leída y posee el mérito de despertar inquietudes, descamos hacerle algunas pequeñas observaciones relacionadas con la historia del derecho constitucional.

En la página 22, la convocatoria a que se refiere es la del segundo Congreso Constituyente.

En la página 76, los senadores de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución de 1824 eran elegidos por las legislaturas locales.

En la página 527, se refiere al *Acta Constitutiva y de Reformas de 1847*, conocida como Acta de Reformas a la entonces Constitución vigente de 1824.

Jorge CARPIZO